



ACUSE

Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado  
Área de Responsabilidades  
Expediente de Inconformidad: 004/2020

Inconforme: Francisco Antonio Villaseñor Anaya.

Vs.

Convocante: Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

0000  
Asunción RA.  
11-03-2020  
ASUNCION PALACIOS ALVAREZ

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veinte.-----

Visto para resolver el expediente administrativo **004/2020**, aperturado con motivo del correo electrónico y sus documentos adjuntos, remitidos por la **Lic. María Guadalupe Vargas Álvarez**, en su cargo como **Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública**, al suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, el diecisiete de febrero de la presente anualidad, en donde obra el escrito del trece anterior, recibido a través de la plataforma digital CompraNet, en esa misma fecha, mediante el cual el **C. Francisco Antonio Villaseñor Anaya**, por propio derecho, promovió instancia de inconformidad en contra de la Junta de Aclaraciones de cinco de febrero del ciclo que corre, emitida por la Entidad Convocante al rubro citado, dentro de la **Licitación Pública Nacional Electrónica**, controlada con el número **LA-051GYN005-E102-2020**, para "La Adjudicación del Contrato Abierto Relativo a los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular con Motor a Gasolina y Diesel Propiedad del Instituto asignado a Oficinas Centrales, 4 Delegaciones Regionales, Hospitales Regionales 1º de Octubre, Lic. Adolfo López Mateos, General Ignacio Zaragoza, Hospital Bicentenario de la Independencia y Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020"; y -----

Recibi original con firma  
autografe de funcionario emisor

RESULTANDO

1.- Por acuerdo de veinte de febrero del año actual, se previno al **C. Francisco Antonio Villaseñor Anaya**, en su carácter de inconforme, para que en el término de ley, exhibiera la constancia que obtuvo del envío, en forma electrónica, del escrito de manifestación de interés en participar en el procedimiento licitatorio respectivo, a través de CompraNet; con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se desecharía la inconformidad de trato.-----





**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 004/2020**

2.- En diverso auto de esa misma fecha, con copia del escrito de inconformidad, se requirió a la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su calidad de Entidad Convocante, para que en el plazo legal rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado; las razones por las que estimaba procedente o no la suspensión; el presupuesto autorizado para la licitación; el monto adjudicado; y el registro federal de contribuyentes del promovente.-----

3.- Con proveído de seis de marzo de la presente anualidad, se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado al Inconforme, mismo que quedó descrito en el numeral 1 que antecede, por lo que se tuvo por admitida la presente instancia, solicitándose a la Entidad Convocante, para que en el tiempo establecido, rindiera un informe circunstanciado, en el que expusiera claramente las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, anexando la documentación sustento.-----

4.- En diversa actuación de esa misma data, con el informe previo rendido por la Entidad Convocante, se determinó no decretar la suspensión definitiva del procedimiento de contratación que nos ocupa, y se otorgó derecho de audiencia a la empresa Comercializadora de Refacciones Automotrices, Maquinaria y Accesorios, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Interesada, para que en el término de ley manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con la inconformidad de mérito; aportara pruebas; y acreditara la personalidad de su representatividad para actuar en la presente.-----

5.- A través del acuerdo de diez de abril del año que transcurre, con el informe circunstanciado rendido por la Entidad Convocante, se dio vista al reclamante, para que en el plazo legal ampliara los motivos de impugnación que considerara pertinentes.-----

6.- Por auto de seis de julio de dos mil veinte, se tuvo por precluido el derecho tanto de la Tercero Interesada para apersonarse en esta instancia, como del Inconforme para ampliar los motivos de impugnación; en ese mismo acto, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el inconforme y por la Entidad Convocante.-----

7.- Con proveído de veintitrés de julio de este ciclo, se otorgó término de Ley a las partes, a fin de que formularan los alegatos que consideraran pertinentes.-----

8.- A través de la actuación de esta misma fecha, se declaró cerrada la instrucción, de la presente instancia.-----





000910

**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 004/2020**

Ante lo pretérito, con fundamento en el arábigo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad procede a emitir la presente resolución administrativa, al tenor de los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la inconformidad de mérito, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo, 37, fracciones IX, XII, XXI y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65, fracción I, 66, 67, fracción II, 68, fracción III, 69, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado C y 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con el cuarto transitorio del ordenamiento en cita, divulgado en dicho medio de difusión el dieciséis de abril del año actual; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. -----

**SEGUNDO.-** Ahora bien, por ser una cuestión de estudio preferente y de orden público, esta resolutoria procede al análisis de la única causal de improcedencia y sobreseimiento hecha valer por la Entidad Convocante al rendir su informe circunstanciado, en la que medularmente aduce que el presente asunto debe sobreseerse ya que el inconforme, con relación a la Junta de Aclaraciones celebrada el cinco de febrero pasado, se condujo satisfecho con las respuestas otorgadas a sus solicitudes de aclaración, ya que respecto á éstas, no formuló preguntas adicionales, de conformidad con el apartado 46, fracción II, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Robustece lo anterior, la Tesis sustentada por el Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXI, Página: 1013, que a la letra señala: -----

**"ACCIÓN, ESTUDIO DE OFICIO DE SU IMPROCEDENCIA.** *La improcedencia de la acción por falta de uno de sus requisitos esenciales, puede ser estimada por el juzgador, aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de dicha acción.*" -----

Por su parte, el inconforme no refutó la causal hecha valer por la Convocante, toda vez que mediante proveído de seis de julio de la presente anualidad, el suscrito tuvo por precluido su derecho para ampliar los motivos de inconformidad, en relación con el informe circunstanciado rendido por aquélla.-----



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado  
Área de Responsabilidades  
Expediente de Inconformidad: 004/2020**

A juicio de esta representación, la causal de improcedencia y sobreseimiento hecha valer por la Entidad Convocante, resulta **fundada**, por los motivos y fundamentos que a continuación se exponen: -----

En primer término, resulta necesario traer a colación el contenido de los numerales 67, fracción II y 68, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que son del tenor literal siguiente:-----

**“Artículo 67.-** La instancia de inconformidad es improcedente: -----

(...)

**II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;** -----

(...)

**Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando: -

(...)

**III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”**-----

De los preceptos anteriormente transcritos, se desprende que la instancia de inconformidad es improcedente contra actos consentidos tácitamente; de igual forma, se advierte que si en la sustanciación de la misma, se actualiza alguna causal de las establecidas en el arábigo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá sobreseerse.-----

En este punto, **entiéndase por consentimiento tácito**, cuando resulte de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlos, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente, tal y como lo establece el artículo 1803, fracción II del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

De igual forma, es importante tener a la vista lo dispuesto en el numerario 46, fracción I, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente:-----

**“Artículo 46.-** La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:--

(...)

**II. (...)**-----





Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado  
Área de Responsabilidades  
Expediente de Inconformidad: 004/2020

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;-----

De la reproducción, se tiene que una vez que la Entidad Convocante concluya con dar respuesta a las solicitudes de aclaración en la Junta de Aclaraciones formuladas por los licitantes, les informará para que formulen las repreguntas que estimen pertinentes en relación con las contestaciones recibidas.-----

Ahora bien, de un análisis general que esta resolutora formula al marco normativo antes reproducido, se tiene que en caso de que las respuestas otorgadas en la Junta de Aclaraciones por la Entidad Convocante, no resulten claras o suficientes para los licitantes, tendrán el derecho de hacer repreguntas sobre las mismas, a efecto de resolver sus dudas y dar mayor claridad a las refutaciones.-----

En ese sentido, si el participante no ejerce la prerrogativa referida en el párrafo que antecede, esto es, de no formular cuestionamientos respecto de las contestaciones hechas por la Convocante; resulta inconcuso, que el participante se encuentra satisfecho con las mismas, y por ende, las consiente tácitamente.-----

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, del estudio que se realiza a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que obra agregada el **Acta de Junta de Aclaraciones** celebrada el **cinco de febrero del año que corre**, a las 10:00 horas, de la que se desprende que se recibieron las solicitudes de aclaración a la Convocatoria número **LA-05IGYN005-E102-2020** y el escrito de interés en participar en la misma, entre otro, del **C. Francisco Antonio Villaseñor Anaya**, el cual presentó un escrito de cinco fojas con veintinueve preguntas, las cuales fueron respondidas por la Convocante, a través del Acta de Preguntas y Respuestas, que se encuentra anexa a la misma.-----

Además, se observa que se hizo del conocimiento a los licitantes que el Acta de Preguntas y Respuestas podría ser visualizada en el portal del Sistema Electrónico Compranet-Hacienda, y que a partir de su publicación empezaría a correr el plazo de seis horas para formular sus repreguntas a las respuestas otorgadas, a través del mismo medio, esto, de conformidad con el ordinal 46, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

De igual forma, se señaló que para dar respuesta a las repreguntas que se llegaran a realizar por parte de los licitantes, la **Junta de Aclaraciones tendría continuación** el día **seis de febrero del período que atraviesa**, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 004/2020**

de la Jefatura de Servicios de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto.-----

De lo que se obtiene, que la Entidad Convocante, en la celebración de la Junta de Aclaraciones de cinco de febrero de dos mil veinte, detalló debidamente el plazo, forma y vía, para que los participantes presentaran sus repreguntas, en relación a las respuestas otorgadas por la misma; no obstante, **el inconforme no ejerció su derecho**, el cual se encuentra previsto en el artículo 46, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Sector Público, antes reproducido; lo que conlleva a determinar, su conformidad y satisfacción con éstas, pues en el supuesto de que le hubieran causado confusión o falta de claridad, se hubiera pronunciado al respecto, a fin de esclarecer sus dudas, y así poder continuar con el procedimiento de licitación correspondiente.-----

Lo anterior, tal y como se demuestra de la **Segunda y Última Junta de Aclaraciones** celebrada el **seis de febrero de dos mil veinte** a las 10:00 horas, de la que se aprecia, específicamente en su párrafo quinto, que no se habían recibido repreguntas por parte de los participantes, vía electrónica al correo de CompraNet-Hacienda, apartado que se reproduce a continuación:-----

*"Dando reinicio a las 10:00 horas del día 06 de febrero de 2020 **y señalando que no se recibieron repreguntas**, de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley, vía electrónica al correo de CompraNet-Hacienda, y al número 10.12, JUNTA DE ACLARACIONES, de la presente Convocatoria. (Se anexa pantalla de CompraNet-Hacienda)"-----*

Así como, de la impresión de pantalla, extraída del Sistema en CompraNet-Hacienda, consultable en la dirección electrónica [www.compranet-hacienda.gob.mx](http://www.compranet-hacienda.gob.mx), de la que se obtiene que el inconforme, únicamente cargó su primer escrito de solicitud de aclaraciones con fecha cuatro de febrero de la anualidad que corre, a las 05:40 horas, tal y como a continuación se reproduce:-----

**-SIN TEXTO-**





000812

Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 004/2020

Procedimiento : 992473 - MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE ...
Página 1 de 1

265

SHCP
0070

Ver Valor a la Ley

Publicación DOF Publicación Proceso

Procedimiento : 992473 - MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR

Excepción: 2030880 - MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR

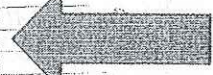
Fecha y hora de apertura de postulación: 13/02/2020 16:00:00 AM

Table with columns: Administrador del Procedimiento, Monitoreo de Solicitudes, Grupo de Evaluación, Esbo, Manuales, Datos, Carreras y Libros.

Crear Elemento

Introduzca filtro deseado para iniciar

Table with columns: Remite, Fecha, Asunto, Fecha de MI Consulta, Fecha de Consulta en la Respuesta.



Con lo antes expuesto, se tiene que si el inconforme desde el momento en que le fueron contestadas sus preguntas en la Junta de Aclaraciones celebrada el cinco de febrero del año actual, le parecieron evasivas y con falta de claridad (tal y como lo aduce en sus motivos de inconformidad), pudo haber ejercido su derecho para hacer repreguntas sobre dichas respuestas, de conformidad con el artículo 46, fracción II, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo, al no haberlo hecho así, resulta indudable que consintió las mismas, al no haber sido refutadas por el promovente.

En razón de lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el apartado 67, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que, procede se decrete el sobreseimiento de la presente instancia, en términos del diverso 68, fracción III de esa misma legislación; puesto que se hace valer en contra de actos consentidos.

Sustentan lo anterior, por la idea que encierran, las Jurisprudencias 7 y 15, sostenidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Octava Parte, Págs. 19 y 14, respectivamente, mismas que a la letra señalan:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."

Handwritten signature

Handwritten mark





**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 004/2020**

**“ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS, IMPROCEDENCIA.** *El amparo es improcedente cuando se endereza en contra de actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos.*-----

En virtud de lo pretérito, esta representación se abstiene de analizar los argumentos formulados por el inconforme en su escrito inicial, al actualizarse la causal de improcedencia y sobreseimiento, establecida en el apartado 67, fracción II y 68, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-

El argumento que precede, encuentra sustento en la Jurisprudencia **II.3o. J/58**, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Núm. 70, Octubre de 1993, Materia(s): Común, Página: 57, que es del rubro y contenido siguiente:-----

**“SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.** *Cuando se acredita en el juicio de garantías cualquier causal de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituyen el problema de fondo, porque aquélla cuestión es de estudio preferente.*-----

**TERCERO.-** Para arribar a la conclusión anterior, es menester resaltar que fueron valoradas las pruebas ofrecidas por el promovente en su escrito inicial de inconformidad, recibido en este Órgano Interno de Control, el diecisiete de febrero de dos mil veinte, las cuales se tuvieron por legalmente ofrecidas, admitidas y desahogadas mediante acuerdo de seis de julio siguiente, las cuales se ofrecieron de la siguiente forma:-----

**1.- Documental Pública.-** Consistente en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN005-E102-2020 para “La Adjudicación del Contrato Abierto Relativo a los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular con Motor a Gasolina y Diésel Propiedad del Instituto asignado a Oficinas Centrales, 4 Delegaciones Regionales, Hospitales Regionales 1º de Octubre, Lic. Adolfo López Mateos, General Ignacio Zaragoza, Hospital Bicentenario de la Independencia y Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020”.-----

**2.- Documental Pública.-** Consistente en el Acta de Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN005-E102-2020.-----

**3.- La Presuncional.-** En su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a mi ponderante.-----

**4.- La Instrumental de Actuaciones.-** En todo lo que favorezca a mi ponderante.--





**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente de Inconformidad: 004/2020**

200913

De igual forma, fueron analizados los medios probatorios presentados por la Entidad Convocante en su informe circunstanciado, rendido mediante oficio **SRMYS/0428/2020**, de veinticinco de marzo de dos mil veinte, recibido en este Órgano Fiscalizador el siete de abril subsecuente, los cuales se tuvieron por legalmente ofrecidos, admitidos y desahogados por proveído de seis de julio siguiente, los cuales estribaron en: -----

**1.- La Documental Pública.-** Consistente en las copias autorizadas que se adjuntan al presente documento, mismas que se relacionan con las actuaciones del procedimiento de licitación pública que se impugna.-----

**2.- La Presuncional Legal y Humana.-** Consistente en todas y cada una de las inferencias de hecho y de derecho que resulten aplicables en beneficio a los intereses del ISSSTE. -----

Cabe señalar que las pruebas en comento, se valoraron en su conjunto, en términos de los numerarios 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 87, 93, fracciones II y VIII, 129, 130, 190, 197 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su disposición II; las cuales resultaron suficientes para llegar a la determinación de que en el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el apartado 67, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que **procede se decrete el sobreseimiento de la presente instancia**, en términos del diverso 68, fracción III, de esa legislación; puesto que se hace valer en contra de actos consentidos tácitamente.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se; -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Con sustento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DE LA INCONFORMIDAD** promovida por el **C. Francisco Antonio Villaseñor Anaya**, en contra de la Junta de Aclaraciones de cinco de febrero del ciclo que corre, emitida por la Entidad Convocante al rubro citado, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica, controlada con el número **LA-051GYN005-E102-2020**, para "La Adjudicación del Contrato Abierto Relativo a los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular con Motor a Gasolina y Diésel Propiedad del Instituto asignado a Oficinas Centrales, 4 Delegaciones Regionales, Hospitales Regionales 1º de Octubre, Lic. Adolfo López Mateos, General Ignacio Zaragoza, Hospital Bicentenario de la Independencia y Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020".-----





**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado  
Área de Responsabilidades  
Expediente de Inconformidad: 004/2020**

**SEGUNDO.-** Así también, se hace de su conocimiento que este fallo puede ser impugnado por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, a través del juicio contencioso-administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tal y como se establece en el arábigo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -----

**TERCERO.-** En virtud de lo que antecede, notifíquese personalmente al inconforme; por rotulón a la Tercero Interesada; y por oficio, a la Entidad Convocante, con base en lo dispuesto por la porción normativa 69, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Mtro. Juan Carlos Vega García**



**Elaboró:** Lic. Priscila Torres Chagoya

**Supervisó:** Lic. José Ramón Pineda Yáñez